

la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de octubre de 1987, que tengan interés en la recepción de un becario, presentarán su solicitud al Director general de Comercio Exterior, paseo de la Castellana, número 162, planta 4, despacho 9, 28046 Madrid, antes del 15 de diciembre de 1991, señalando las razones que les motivan a solicitarlo.

La Comisión Gestora de Ayudas a las Asociaciones de Exportadores, creada por la Orden antes citada, decidirá de entre las Asociaciones que lo soliciten aquellas que vayan a ser destinatarias de los mismos. Dicha selección se efectuará en función de la especialización y cualificación que las actividades a desarrollar en las Asociaciones puedan reportar al becario, así como de la necesidad y adecuación de recursos humanos que tengan las Asociaciones.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Director general de Comercio Exterior, Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26427 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1987, interpuesto por don Francisco Palomas Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.540/1987, interpuesto por don Francisco Palomas Jiménez, sobre la no inclusión en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Francisco Palomas Jiménez, contra las Resoluciones del IRA, de 11 de diciembre de 1984 y 10 de julio de 1985, denegatorias de las pretensiones del interesado a ser incluido en la Escala a extinguir de Guardas Rurales de dicho Instituto, y contra la Orden de 27 de junio de 1986, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a aquellas; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales actos, y en su virtud, confirmándolos íntegramente, absolvemos a la Administración de aquellas pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26428 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.515, interpuesto por don Alberto Lorente Piaget.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1991, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.515, interpuesto por don Alberto Lorente Piaget, sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alberto Lorente Piaget, contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria (dictada por delegación), de fecha 26 de diciembre de 1984, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

“Imponer a don Alberto Lorente Piaget, una multa total de 150.000 pesetas. Independientemente abonará los gastos y tasas inherentes a la

inspección y tramitación del expediente”; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto el resto de la sanción impuesta por las Resoluciones impugnadas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26429 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1987, interpuesto por don Saturnino Segovia Triviño.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.560/1987, interpuesto por don Saturnino Segovia Triviño, sobre la no inclusión en la lista definitiva de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Saturnino Segovia Triviño, contra la Resolución de 22 de julio de 1986, del Ministerio de Agricultura, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de 10 de julio de 1985 del IRA, que aprobando la relación de funcionarios a incluir en la Escala de Guardas Rurales, sin comprender al recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a derecho, y que no hay lugar al resto de las peticiones; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26430 *ORDEN de 8 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos números 1.060/1983 y 862/1986, interpuestos por don Cristóbal Rojano Cívico.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de febrero de 1991, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 1.060/1983 y 862/1986, interpuestos por don Cristóbal Rojano Cívico, sobre el restablecimiento de la jornada laboral de cuarenta horas semanales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que previo rechazar la causa de inadmisibilidad y la excepción de prescripción opuestas a las demandas originarias de los recursos contencioso-administrativos acumulados (1.060/1983 y 862/1986), promovidos por don Cristóbal Rojano Cívico, representado por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, contra la desestimación presunta de los recursos de alzada interpuestos ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 2 de octubre de 1980, frente a la desestimación también presunta del Director general de Relaciones Agrarias (IRA) de las peticiones del interesado relativas a que se le restableciera la jornada semanal que venía prestando con la remuneración correspondiente y abonado de diferencias; debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, y en su virtud, los confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.